

en el artículo 143 de la Constitución. Ello ha supuesto que este traspaso se haya firmado con las Comunidades Autónomas de las Islas Baleares, Madrid, Navarra y Aragón.

En relación con el traspaso de la **gestión de las ayudas directas del FEGA** se ha cerrado la negociación con la Comunidad Foral de Navarra.

El resto de los traspasos, en materia de agricultura, que se incluyen en el citado anexo responden a la **continuación del proceso de traspaso ya iniciado en el año 1994**, afectando a las materias de Fraudes y Calidad Agroalimentaria, gestión de las ayudas directas del FEGA, Cámaras Agrarias, Sociedades Agrarias de Transformación y ampliación de medios en materia de Desarrollo Rural.

Por otro lado, hay que hacer referencia a las recientes transferencias en materias pesqueras que se han iniciado a comienzos del año 1997. Son los traspasos correspondientes al **buceo profesional y la ampliación en materia de formación náutico-pesquera** que durante el periodo analizado han afectado las Comunidades Autónomas de Cataluña, Galicia y a la Ciudad de Melilla.

Por último cabe citar, por su repercusión en el proceso de transferencias, la integración de los servicios periféricos del Departamento en la estructura de las Delegaciones de Gobierno que se ha producido en virtud del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto y de la Orden Ministerial que lo desarrolla de 7 de noviembre de 1997. Queda tan solo dependiendo del Departamento el personal y los bienes muebles e inmuebles pertenecientes al FEGA, hasta que se complete el proceso de transferencias y encomiendas de gestión de este Organismo Autónomo.

III. CONVENIOS DE COLABORACIÓN

A) Previsiones Normativas sobre los Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas

Hasta el momento la previsión normativa relativa a la posibilidad de firmar convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas se recogía, con rango legal, en la Ley 30/1992, de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Adminis-

trativo Común, que en su artículo 6 dispone que: "El Gobierno de la Nación y los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas podrán celebrar convenios de colaboración entre sí en el ámbito de sus respectivas competencias."

Al respecto se hace preciso señalar que durante 1997 se han promulgado dos importantes Leyes que se refieren al tema de la firma convenios de colaboración entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Son las siguientes:

- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y funcionamiento de la Administración General del Estado, que su artículo 13.3 atribuye a los Ministros, sin perjuicio de su desconcentración o delegación en los Organos superiores o directivos del Ministerio o en los directivos de la organización territorial de la Administración General del Estado, la competencia para celebrar, en el ámbito de su competencia, contratos y convenios salvo que estos últimos correspondan al Consejo de Ministros.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que en sus artículos 5, 6 y 20 se refiere a las competencias del Consejo de Ministros y a la posibilidad de delegar las funciones administrativas en las Comisiones Delegadas del Gobierno.

B) Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas suscritos y publicados en 1997

Durante el año 1997 se han publicado los Convenios de Colaboración con las Comunidades Autónomas que se relacionan en el Anejo n.º 2.

Clasificándolos por materias pueden distinguirse varios ámbitos:

* *Aceite de oliva.*

Destaca la firma de los Convenios de colaboración relativos a la implantación del sistema de controles necesarios para la aplicación del régimen de ayuda a la producción de aceite de oliva.

En el año 1997 este Convenio ha sido firmado con 11 Comunidades Autónomas, quedando pendiente, por complicaciones procedimentales ya solucionadas, la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que ha supuesto su firma en 1998. Asimismo, queda pendiente la suscripción con la Comunidad Autónoma del País Vasco.

* **Producción lechera.**

Cabe citar el Convenio de colaboración por el que se instrumenta el plan de abandono voluntario y definitivo de la producción lechera, que está firmado con todas las Comunidades Autónomas productoras.

* **Prefinanciación de ayudas con cargo al FEOGA-Garantía.**

Estos Convenios establecen las relaciones reguladoras del sistema de prefinanciación de las ayudas con cargo al FEOGA-Garantía, en aplicación del Real Decreto 2206/1995, de 28 de diciembre, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del FEOGA, firmado con todas las Comunidades Autónomas a excepción de Navarra y el País Vasco, debido a la especificidad de su régimen de financiación (sistema de aportación y cupo respectivamente).

* **Investigación Agraria y Alimentaria.**

Debe hacerse una referencia a los Convenios Marco y Específicos de colaboración firmados con las Comunidades Autónomas, con el objeto de desarrollar el programa sectorial de I+D agrario y alimentario del MAPA y el programa de conservación y utilización de recursos fitogenéticos.

* **Medidas de acompañamiento de la PAC.**

Estos Convenios Marco de Colaboración se firmaron en el año 1997 con el objeto de instrumentar las ayudas comunitarias correspondientes denominadas medidas estructurales de acompañamiento de la PAC.

Se agrupan mediante este Convenio Marco las actuaciones, hasta entonces dispersas, correspondientes al cese anticipado de la actividad agraria, medidas forestales en la agricultura y el fomento de medios de producción agraria compatibles con las exigencias de protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Están firmados con todas las Comunidades Autónomas a excepción, de nuevo debido a su especificidad, del País Vasco y Navarra.

* **Semillas y plantas de vivero.**

Estos Convenios tienen por objeto la realización conjunta de determinados ensayos, los denominados de valor agronómico y de identificación varietal de los que deben ser objeto las semillas, precep-

tivamente y de forma previa, a su inscripción en el Registro de Variedades Comerciales de Plantas.

* **Encomiendas de gestión de las funciones de intervención y regulación de mercados.**

Como consecuencia del proceso de traspasos se van produciendo sobre la Administración periférica del Estado unos efectos que, a veces, por su carácter residual, requieren la adopción de medidas racionalizadoras que armonicen la realización de tareas entre las dos Administraciones en relación con los medios disponibles por cada una de ellas.

Las dificultades mayores que se plantean para adaptar esta técnica al funcionamiento del sistema autonómico residen en encomendar la gestión cuando la Administración del Estado posee medios para llevarla a cabo. Se trataría de justificar la medida en razones de eficacia, pero para que ese efecto sea completo no puede encomendarse la gestión a otra Administración y quedarse la encomendante con los medios disponibles sin las tareas que desempeñaban, por haber sido estas objeto de la encomienda.

En estos supuestos se ha diseñado la encomienda habilitando un traspaso de los medios para llevar a cabo las funciones encomendadas. En el caso de nuestro Departamento existe un ejemplo de esta actuación que son los **Convenios por los que se encomienda a las Comunidades Autónomas las actuaciones en materia de intervención y regulación de mercados**, gestionados hasta ese momento por el FEGA.

Durante el año 1997 se han firmado con las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Madrid y Navarra.

IV. SITUACIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD NORMATIVA ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DURANTE 1997

En relación con la conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas respecto de aquellas materias propias del Departamento, se advierte que, en términos generales, se ha visto reducida considerablemente, de modo semejante a como ha ocurrido en otros sectores.

En este sentido, cabe señalar que el número de Conflictos de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas planteados ante el Tribu-